

## **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**

**Juez-Magistrado:** Sra. D<sup>a</sup>. María José Mendoza Álvarez.

**Demandante:** Asociación de Usuarios de la Comunicación.

**Demandado:** Spuknik, S.L.

## **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE PARLA**

**SENTENCIA 515/01, de 21 de febrero de 2002**

En Parla, a veintiuno de febrero de dos mil dos.

Vistos por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Mendoza Álvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de los de Parla y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO nº 515/01, sobre cláusulas abusivas, competencia desleal y publicidad engañosa, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. González Pomares, en nombre y representación de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC), asistidos del Letrado Sr. Angelina González contra

la entidad "SPUCNIK, S.L."

### **HECHOS**

**Primero.-** Por el procurador Sr. González Pomares se formuló en fecha 31 de diciembre de dos mil uno, demanda de juicio declarativo ordinario sobre licitud de publicidad, competencia desleal y

cláusulas abusivas en nombre de Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), contra la entidad "SPUKNIC, S.L.", que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

**Segundo.-** Por auto de fecha catorce de enero de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda dando traslado de la misma a la parte demandada emplazándola para que contestase en el

plazo de veinte días, allanándose a la demanda antes de contestar a la misma en el trámite oportuno

y solicitando la no imposición de costas, quedando los autos conclusos para sentencia, habiéndose observado en su tramitación las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Ejercida la parte actora en el presente procedimiento una acción declarativa de ilicitud de publicidad, así como, acumulativamente, acción de deslealtad del acto de la Ley de Competencia Desleal, por considerar que el impreso publicitario objeto del presente procedimiento contiene condiciones generales de contratación nulas de pleno derecho. Todo ello por aplicación de

la Ley de Competencia Desleal, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y Ley

de Condiciones Generales de la Contratación al contener cláusulas abusivas e inducir a error al consumidor. Solicitando que se declare que dichos impresos son publicidad ilícita por inducir a error

al consumidor, y contener cláusulas abusivas.

A tales pretensiones se ha allanado la entidad demandada, reconociendo que editó dicho impreso con el contenido publicitario que alega la actora, así como ante el requerimiento efectuado por la misma (doc. Nº 7), la demandada contestó informando que se accedía a retirar dicha publicidad

(doc. Nº 8). Manifestando que el impreso que da origen al presente procedimiento es distinto y anterior al que da lugar al citado requerimiento y pro tanto en ningún momento se distribuyó otro folleto de las mismas características con posterioridad al mismo. Por tanto al no implicar el allanamiento en este caso una renuncia contraria al interés o al orden público o en perjuicio de tercero, procede la estimación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo previsto en el art. 395-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la no imposición de costas a la demandada al no apreciarse mala fe.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

**Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. González Pomares, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), contra la entidad "SPUKNIC, S.L.", DEBO DECLARAR Y DECLARO que los impresos publicitarios editados por la entidad SPUKNIC, S.L., con fecha de validez de la promoción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil uno, constituyen publicidad ilícita constituyendo las condiciones generales de contratación mencionadas y contenidas en la misma cláusulas abusivas, en consecuencia la demandada deberá abstenerse de editar y distribuir en el futuro impresos publicitarios que contengan cláusulas abusivas así como que sus condiciones sean legibles para el consumidor medio, sin especial imposición de las costas procesales causadas.**

**Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito antes este Juzgado en el término de cinco días.**

**Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.**